

PROPUESTA DE CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ORGANIZACIÓN DOCENTE DEL CURSO 2012-2013

El Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril (a partir de ahora, RDL), ha venido a introducir diversas modificaciones en importantes aspectos del sistema universitario español, entre ellos el régimen de dedicación del profesorado. Tal y como se ha puesto de manifiesto en reiteradas ocasiones, la redacción dada por el artículo 6.4 del RDL al artículo 68 de la LOU no permitía una correcta y concreta aplicación del mismo, por lo que el Pleno del Consejo Andaluz de Universidades en sesión de 13 de junio de 2012 adoptó una serie de acuerdos para posibilitar la elaboración de los planes de organización docente (POD) por parte de las universidades andaluzas para el curso académico 2012-2013.

El Ministerio de Educación, Ciencia y Deporte, ante las cuestiones planteadas por el Consejo de Universidades en relación con el régimen de dedicación del profesorado funcionario, emite una nota informativa que se recibe el día 9 de julio de 2012, en la que manifiesta algunas consideraciones con el propósito de contribuir a “clarificar dudas y facilitar el proceso de adaptación de las Universidades a la reforma del régimen de dedicación”.

Lo que se expresa en dicha nota informativa es perfectamente compatible con el acuerdo de los rectores andaluces aprobado por el pleno del CAU al que antes se ha hecho alusión, residenciando en la autonomía universitaria la responsabilidad de la elaboración de la planificación docente. En dicho acuerdo se aborda la dedicación del PDI funcionario y, a tenor de lo dispuesto en el convenio colectivo del PDI Laboral de las Universidades Andaluzas, se aborda asimismo el régimen de dedicación del profesorado contratado.

Este marco de actuación debe completarse con dos consideraciones a tener en cuenta: de un lado la imposibilidad de realizar nuevas contrataciones manifestada en el RDL 20/2011 de 30 diciembre y reiterada en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012; y de otro la prohibición de superar el tope que supone la masa salarial del año 2011 en el gasto correspondiente al capítulo I del año 2012.

La autonomía universitaria permite a las universidades la asignación docente de su personal y así se manifiesta en la nota del Ministerio, que está en consonancia con el acuerdo del Pleno del CAU en cuanto a la dedicación del profesorado y marca a las Universidades unos márgenes de actuación que permitan contemplar sus peculiaridades, dentro del respeto a la legalidad vigente y sin olvidar las limitaciones de carácter económico a que estamos sometidos.

En atención a lo expuesto se adoptan estos criterios para la elaboración del POD de la UCA para el curso 2012-2013.

Capacidad Docente del Profesorado.

La Capacidad Docente de un área de conocimiento se define como la suma de las capacidades docentes de todos los profesores adscritos a dicha área.

Para el cálculo de la Capacidad Docente inicial del profesorado se tendrá en cuenta:

- PDI Funcionario:

Con carácter general, la dedicación será la necesaria para atender 24 créditos ECTS calculados en función de lo establecido en la normativa de la Universidad de Cádiz. En todo caso, se aplicará esta dedicación al profesorado que acredite haber solicitado una evaluación de su actividad investigadora antes del 31 de diciembre de 2011 y a aquel profesorado cuya fecha de toma de posesión sea inferior a un año.

Podrá reducir dicha capacidad hasta 16 créditos ECTS el profesorado que haya obtenido tres evaluaciones positivas, habiéndose superado la más reciente evaluación en los últimos siete años, cuando ello no implique contratación de nuevo profesorado en el área de conocimiento.

Podrá incrementar dicha capacidad hasta 32 créditos ECTS el profesorado que no haya sido sometido a ninguna evaluación, que ésta haya resultado negativa o que hayan transcurrido más de seis años desde la última evaluación positiva, si de no adoptarse esta medida ello implicase nuevas contrataciones o impidiese la reducción de capacidad docente de profesorado del mismo área con derecho a ella.

- PDI Laboral:

Con carácter general el PDI laboral tendrá un régimen de dedicación equiparable a los profesores TU. Concretamente:

La dedicación del profesorado Ayudante Doctor será la necesaria para atender 24 créditos ECTS calculados en función de lo establecido en la normativa de la Universidad de Cádiz.

Al profesorado Colaborador y Contratado Doctor cuya toma de posesión sea anterior a 31 de Diciembre de 2007, hasta tanto no puedan ser evaluados en su actividad investigadora por la CNEAI, se le equiparan los tramos obtenidos en la evaluación de su actividad por la Junta de

Andalucía a los tramos de investigación evaluados para el personal funcionario, pudiendo en su caso reducir su dedicación docente en los mismos términos que éste.

El profesorado Contratado Doctor y Colaborador en posesión del título de doctor cuya fecha de toma de posesión sea posterior a 31 de Diciembre de 2007 mantendrán una dedicación de 24 créditos hasta tanto no pueda ser evaluado en su actividad investigadora por la CNEAI.

Podrá incrementar su capacidad hasta 32 créditos el profesorado Colaborador no doctor, siempre que, de no adoptarse esta medida, se derivaran necesidades de nuevas contrataciones o se impidiese la reducción de capacidad docente de profesorado de la misma área con derecho a ella.

El profesorado asociado y el profesorado sustituto interino tendrá la dedicación docente en horas establecida en sus correspondientes contratos.

La dedicación docente del profesor Ayudante será la establecida por la LOU.

Áreas de conocimiento

Se consideran **áreas de conocimiento deficitarias** aquellas áreas de conocimiento con una carga docente superior a la capacidad final de su profesorado.

En estas áreas sólo se procederá la contratación de personal:

- En caso de que la diferencia entre la carga docente y la capacidad supere el 5%
- Si el exceso de carga sobre capacidad no se debiera a la aplicación de la reducción de dedicación a 16 créditos.
- Si personal investigador en formación tuviera asignado el máximo de carga docente legalmente permitida
- Si no existiera PDI con vinculación permanente de áreas afines que pudiera hacerse cargo de la docencia.

No procederá la contratación de profesorado cuando un área deficitaria tenga el encargo docente de asignaturas que están asignadas también a áreas que sean excedentarias. En estos supuestos, estas últimas asumirán el encargo docente, en tanto el área que tuviese el encargo originariamente siga siendo deficitaria.

Se consideran **áreas de conocimiento excedentarias** aquellas en las que la capacidad final de su profesorado con vinculación permanente supere en al menos un 5% la carga docente. La reelaboración del POD en dichas áreas tendrá en cuenta los siguientes supuestos:

- En primer lugar, y a tenor de lo estipulado en los Estatutos de la UCA, se asignará la docencia al PDI con vinculación permanente hasta agotar su capacidad final, preferentemente en los campus donde se ubique su centro de adscripción. Dicha asignación podrá incluir docencia en aulas de mayores, mayores de 25 años y resto de actividades contempladas, hasta un máximo de 8 créditos.
- Una vez agotada la capacidad final del PDI con vinculación permanente se procederá a asignar docencia al profesorado temporal teniendo en cuenta, en todo caso, las razones y/o perfiles que motivaron dichas contrataciones.

Debido a las limitaciones de carácter económico impuestas por el RDL 20/2011 de 30 de Diciembre y el DL 1/2012 de la Junta de Andalucía, no se garantiza el mantenimiento de la contratación temporal en aquellas áreas que no tengan a todo su personal permanente al 100% de su capacidad conforme a los criterios descritos en este documento.

El reconocimiento de créditos por actividades de investigación podrá alcanzar un máximo de 12 créditos.